



COMITÉ DE APELACIÓN FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Acta 2-16/17

El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión de fecha 17 de enero de 2017, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Comité de Competición, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de sancionar a D. Juan MARTÍN GALDEANO, con suspensión temporal durante tres jornadas oficiales de competición, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.d) del RRD, e imponer como sanción accesoria una multa de doscientos euros (200 €), a tenor de lo dispuesto en el art. 40 del RRD, de conformidad con los fundamentos que constan en la citada Acta.

SEGUNDO. - Con fecha 29 de diciembre de 2016, se remite en la Federación Aragonesa de Balonmano escrito remitido por el sancionado, solicitando, en resumen, se deje sin efecto la sanción impuesta por los motivos que en el mismo se refieren.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Del escrito del recurrente se desprende que él ha visionado el vídeo, por cuando del mismo afirma no concluye él lo transcrito en el acta arbitral. No obstante, dicho vídeo no se ha facilitado al Comité de Competición (a la vista del contenido del acta en fase de alegaciones) ni a este Comité de Apelación.

SEGUNDO. - Disponiendo de él, no entiende este Comité por qué no ha sido aportado, como se deriva de lo establecido en el artículo 98, 103 y 110 RRD. De lo mismo, este Comité oscila entre considerar que el plazo de aportación del mismo ha precluido, o bien que no dispone de él y que el recurso se presenta sin una base fáctica. En cualquiera de los dos casos, no se aporta el mínimo argumento que enerve la presunción de veracidad del acta del partido, e incluso cuando menos que existan indicios que permitan suponer que por la práctica de dicha prueba, exista posibilidad de que pueda ser enervada.

TERCERO. - No obstante lo anterior, ante la singular petición del visionado multitudinario de ese video, este Comité se considera capaz de visionar el mismo por sí mismo y extraer los hechos y las conclusiones que le permitan realizar su labor (de existir el vídeo). De disponer de ese vídeo, nada le impedía acompañarlo de las indicaciones oportunas en defensa de sus intereses..



FALLO

Procede DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO por D. Juan MARTÍN GALDEANO, confirmando la sanción impuesta.

En tanto se ha DESEESTIMADO íntegramente el presente recurso, no procede la devolución de la cuantía de 25 € en concepto de interposición de recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.13.d del NO.RE.BA. Aragón, en relación con el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presente resolución es recurrible ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APELACIÓN
DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO

Alberto A. Sarto González